



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO N° 1080 /

SECRETARÍA MUNICIPAL

CHIGUAYANTE

RECIBIDO: 10 MAY 2016 HORA: 10:43

PROCEDENCIA: Alcaldía

CHIGUAYANTE, 09 MAY 2016

VISTOS: FIRMA:

Estos antecedentes; Solicitud de fecha 22 de abril de 2016, de doña Rebeca Henríquez, que solicita la invalidación de acto administrativo Resolución N° 24 de fecha 26 de septiembre de 2007 dictada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante, que aprueba la subdivisión por incremento de Lote, de inmueble de propiedad ubicada en calle Cornelio Saavedra N° 55 de la comuna de Chiguayante; Memorándum N°60, de fecha 25 de abril de 2016, del Director de Obras Municipales al Director Jurídico (S); Estampe de notificación, de fecha 03 de mayo de 2016, de don Marco Ponce Leng, donde se le notifica el acto administrativo N° 995, de fecha 29 de abril de 2016, renunciando a los recursos y términos legales; Decreto Alcaldicio N° 995, de fecha 29 de abril de 2016, en virtud del cual se ordena iniciar procedimiento administrativo de invalidación de acto administrativo; artículo 1.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; artículo 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; artículo 53 de la Ley 19.880; y en uso de las facultades que me confiere los Art. 5, 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 26 de septiembre de 2007, dictada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante, se aprobó subdivisión por incremento de Lote, del inmueble colindante de la propiedad de don Héctor Zúñiga Morales y de doña Rebeca Henríquez, la cual se encuentra situada en calle Cornelio Saavedra N° 59 de la comuna de Chiguayante, rol N°2763-7.-
- 2° Que, en efecto el acto de autoridad se refiere a la autorización de subdivisión de la propiedad ubicada en calle Cornelio Saavedra N° 55, comuna de Chiguayante, rol N° 2763-14, de propiedad del interesado don Marco Ponce Leng, a causa de incremento de lote-
- 3° Que, mediante presentación de fecha 20 de abril de 2016, la señora Rebeca Henríquez Torres, se notifica personalmente respecto del permiso de subdivisión con incremento de lote N° 24, de fecha 26 de septiembre de 2007, y estando dentro del plazo de dos años exigido por la ley, solicita la invalidación del referido permiso, y todos los actos que sean consecuencia directa y necesaria de la mentada autorización, fundado en que le es inoponible dicha subdivisión, toda vez que ella no compareció a autorizar la subdivisión en comento, debiendo hacerlo, al ser comunera del bien raíz afectado con la subdivisión.-
- 4° Que, pues bien, la señora Rebeca Henríquez Torres, es comunera del Lote B, en el cual es propietaria en comunidad con don Héctor Zúñiga Morales, predio que se origina de la subdivisión de dos lotes, conforme a Resolución N° 17, de fecha 02 de agosto de 2004, pronunciada por el Director de Obras Municipales. El mentado Lote B fue enajenado a don Marco Ponce Leng mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2004 extendida en la Notaría de don Juan Espinosa Bancalari. La inscripción de dominio del Lote B a nombre del Sr. Ponce figura a fojas 2162 vuelta número 1212, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante correspondiente al año 2005.-
- 5° Que, como consta de certificado de matrimonio, que doña Rebeca Henríquez Torres, se separó de bienes con fecha 03 de agosto de 1989, debidamente subinscrita al margen de la inscripción de matrimonio, bajo el N°891, del año 1959, Circunscripción Portales, sustituyendo el régimen de sociedad conyugal, bajo el cual había contraído matrimonio por el de separación de bienes, y no liquidando la sociedad conyugal, por lo que quedaron dueños en común del Lote B, el cual fue enajenado posteriormente, como se expuso en el numeral precedente.-



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

6° Que, como consta de la Resolución N° 24, de fecha 26 de septiembre de 2007, el proyecto de subdivisión fue presentado en conjunto por don Marco Ponce Leng, como propietario del bien raíz rolante a fojas 2162 vuelta N° 121, año 2005, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces; y, don Héctor Zúñiga Morales, adjuntándose Declaración Jurada sólo de éste último en su calidad propietario del terreno colindante, el cual figura inscrito a fojas 3503, N° 2162, año 2004, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, rol N°2763-7, situado en calle Cornelio Saavedra N°59, de la comuna de Chiguayante, no constando la autorización de la señora Rebeca Henríquez Torres, en su calidad de comunera del inmueble pro indiviso, ya singularizado.-

7° Que, como se esbozó en el numeral anterior, la señora Henríquez es comunera conjuntamente con su cónyuge de la propiedad situada en Cornelio Saavedra N° 59, de la comuna de Chiguayante, circunstancia fáctica que debía subsumirse dentro de la norma del artículo 1.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe que bastará una declaración jurada que indique que el declarante es dueño del predio, lo que no aconteció en la especie, toda vez que conforme al artículo 159 del Código Civil, los cónyuges separados de bienes administran, con plena independencia el uno del otro, los bienes que tenían antes del matrimonio y los que adquieran durante éste, a cualquier título, todo ello en relación con los artículos 1764 N° 5 y 2304, ambos del Código de Bello.-

8° Que, así las cosas, es dable señalar que con la resolución que autoriza la subdivisión, se estaría vulnerando el artículo 1.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que se estaría vulnerando el principio de juricidad, siendo obligatorio para los Órganos de la Administración de Estado, de la cual forma parte esta Corporación Edilicia, el respeto el mentado principio, contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestro Código Político, en relación a los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 40 y 53 de la Ley N°19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

9° Que, a fin de proceder conforme al citado principio inmanente de juricidad, se debe proceder conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, que autoriza a invalidar los actos administrativos por ilegalidad, pues éste es el procedimiento indicado por el legislador para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efectos legales los actos dictados por ésta por causal de ilegalidad, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a fin de corregir ilegalidades.

10° Que, a fin de no vulnerar el principio en comento, es que se debe invalidar el acto administrativo consistente en Resolución N° 24 de fecha 26 de septiembre de 2007, dictada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante, a fin de precaver cualquier vicio de ilegalidad.

11° Que, el fundamento de esta atribución reside, por una parte, en la misma potestad de que esta investida la autoridad para dictar actos administrativos, esto es, emitir declaraciones unilaterales de voluntad conducentes a cumplir el cometido estatal de atender necesidades colectivas y estriba además, la de invalidar los actos que son contrarios al ordenamiento jurídico, en un uso de un poder de autocontrol jurídico inseparable de esa función.

12° Que, al prevenir el artículo 6 de nuestra carta magna, en su inciso primero, que “los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”, impone a toda autoridad estatal, entre ellas las municipalidades, el deber de reaccionar ante sus actos ilegítimos, dotándolas al mismo tiempo de la correspondiente facultad de corregirlos para encuadrarlos en el Ordenamiento Jurídico por tales actuaciones irregulares.-

13° Que, lo anterior se concreta positivamente en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo, preceptiva que contempla la institución de la invalidación del acto administrativo, por vicios de legalidad, la cual permite invalidar Resolución N° 24 de fecha 26 de septiembre de 2007, dictada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante, por no cumplir con el artículo 1.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, vulnerando así el principio de legalidad. Asimismo, amén de la renuncia del



1080

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

interesado de los términos y recursos legales, se procede a dictar el presente decreto sin que haya transcurrido el término de 10 días para deducir recursos legales.-

DECRETO:

1° INVALIDÉSE el Resolución N° 24 de fecha 26 de septiembre de 2007, dictada por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Chiguayante y todos los actos que sean consecuencia directa y necesaria de la mentada autorización, fundado en que inoponibilidad de dicha subdivisión, toda vez que la señora Rebeca Henríquez Torres, no compareció a autorizar la subdivisión en comento, debiendo hacerlo, al ser comunera del bien raíz colindante al afecto con la subdivisión.-

2° ENCOMIÉNDESE a la Dirección de Obras Municipales, dirección municipal que en coordinación con la Dirección Jurídica, arbitrar las medidas administrativas que sean del caso, a fin de cumplir el presente acto administrativo invalidatorio.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO (S) Y EN SU OPORTUNIDAD

ARCHÍVESE -



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/APS/MCC/GDR/gdr

Distribución:

- Administrador municipal
- Secretaría Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- DOM
- Dirección de Control.
- Rebeca Henríquez, con domicilio en Cornelio Saavedra N° 59, Chiguayante.-
- Héctor Morales, con domicilio en Cornelio Saavedra N° 59, Chiguayante.-
- Marco Ponce, con domicilio en Cornelio Saavedra N° 55, Chiguayante.-

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 10 MAY 2016 ... HORA...
PROCEDENCIA...
FIRMA...

